

Proyecto de Ley N° 1239 / 2016 - CR



Proyecto de Ley que propone modificar el Decreto Ley N° 25892 y establece reglas para el funcionamiento de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales

El Congresista de la República que suscribe PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25892 Y ESTABLECE REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Artículo Único. Modificación del artículo 3 del Decreto Ley N°25892

Modifícase el inciso a) del artículo 3° del Decreto Ley N°25892, el que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 3. Son órganos de las Juntas de Decanos:

a) La Asamblea General, integrada por todos los decanos de los respectivos Colegios. Cada Decano representa un (01) voto; y,

b) El Consejo Directivo, integrado en la forma y con los miembros que bienalmente elija la Asamblea General.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación

Las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales adecúan sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su reglamentación.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

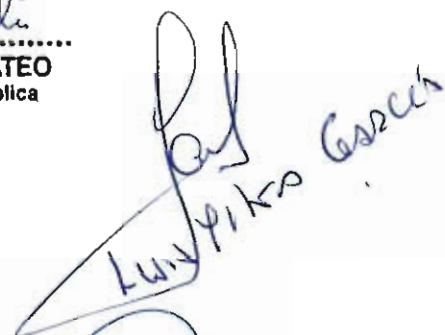
El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Ley N° 25892, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS a las disposiciones contenidas en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación.


Lima, abril de 2017



PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República




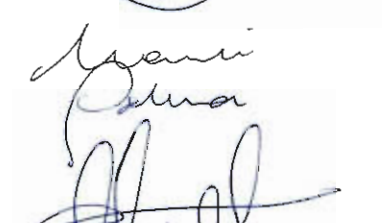
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Lidyka Guedes




Nelly CORDERO


Fco Villavicencio


Yanni Palma

Carlos Tichá R.


SONIA ECHEVARRÍA


MFM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1239 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 1992 se publicó el Decreto Ley N° 25982, que dispone que los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos, con el propósito de coordinar las labores entre los respectivos colegios, dirimir los conflictos que pudieran surgir entre ellos, promover y proteger el libre ejercicio de la respectiva profesión, fomentar estudios de especialización, organizar certámenes académicos, entre otros aspectos que se detallan en dicha norma.

Los órganos de las Juntas de Decanos son la Asamblea General, integrada por todos los decanos de los respectivos Colegios; y el Consejo Directivo, integrado en la forma y con los miembros que bienalmente elija la Asamblea General.

Este Decreto Ley fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS publicado el 04 de abril de 1993, en cuyo artículo 9° estableció que *"Los cargos del Consejo Directivo serán elegidos entre los Decanos de los Colegios Departamentales, cargo por cargo, por votación directa, secreta y universal. Para las votaciones en el Consejo Directivo y en la Asamblea General, se tomará en cuenta el número de los miembros hábiles que representa cada Decano ante la Junta, siguiendo el procedimiento que establezca el estatuto."*

Si bien es cierto el Decreto Ley N° 25982 no supeditaba su vigencia a la reglamentación por parte del Ministerio de Justicia, la expedición del reglamento suponía que todos los Colegios profesionales a nivel nacional procederían a conformar sus respectivas Juntas de Decanos en defensa de los intereses de sus asociados, pero ello no sucedió.

En efecto, no obstante que a la fecha han transcurrido cerca de veinticinco años de vigencia del precitado Decreto Ley, solamente los Colegios de Abogados, Colegios de Notarios y Colegios de Contadores Públicos han constituido sus respectivas Juntas de Decanos, a pesar de que en el país actualmente existen los siguientes colegios profesionales¹:

Colegio de Antropólogos del Perú
Colegio de Arqueólogos del Perú
Colegio de Arquitectos del Perú
Colegio de Bibliotecólogos del Perú
Colegio de Biólogos del Perú
Colegio de Economistas del Perú
Colegio de Enfermeras (os) del Perú
Colegio de Estadísticos del Perú
Colegio de Físicos del Perú
Colegio de Geógrafos del Perú
Colegio de Ingenieros del Perú
Colegio de Licenciados en Administración
Colegio de Licenciados en Cooperativismo del Perú

¹ Fuente: portal web del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú



Colegio de Licenciados en Turismo
Colegio de Matemáticos del Perú
Colegio Médico del Perú
Colegio Médico Veterinario del Perú
Colegio de Nutricionistas del Perú
Colegio de Obstetras del Perú
Colegio Odontológico del Perú
Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú
Colegio de Periodistas del Perú
Colegio de Profesores del Perú
Colegio de Psicólogos del Perú
Colegio de Químicos del Perú
Colegio Químico Farmacéutico del Perú
Colegio de Relacionadores Industriales del Perú
Colegio de Relacionistas Públicos del Perú
Colegio de Sociólogos del Perú
Colegio Tecnólogo Médico del Perú
Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

La mayoría de estos colegios profesionales agrupan a diversos colegios departamentales y/o regionales, como es el caso del Colegio de Economistas del Perú², el Colegio de Ingenieros del Perú, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú³, por citar algunos ejemplos, los que perfectamente podrían conformar sus respectivas Juntas de Decanos, como sí lo han hecho los Colegios de Abogados, de Notarios y de Contadores Públicos.



Se considera que la razón por la cual no lo han hecho, radica en la interpretación errónea de la ley consignada en el artículo 9° de dicho Reglamento, cuando señala que "Para las votaciones en el Consejo Directivo y en la Asamblea General, se tomará en cuenta el número de los miembros hábiles que representa cada Decano ante la Junta, (...)", pues es evidente que los Decanos que representan a los colegios profesionales con mayor número de miembros serán siempre quienes conduzcan las Juntas de Decanos, en perjuicio del derecho a la alternancia que debe existir en todo sistema democrático, que afecta fundamentalmente a los Colegios Profesionales de las diversas provincias del país, frente al mayor número de profesionales que tienen los colegios de Lima.

Si bien es cierto que dentro de la autonomía que les concede el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, algunas Juntas de Decanos no han aplicado dicho artículo 9° del Reglamento, disponiendo que cada Decano represente un voto.

² Fuente: portal web del Colegio de Economistas del Perú. Agrupa a los Colegios Departamentales de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Rumbes y Ucayali.

³ Fuente: portal web del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima. Se crea conforme a ley 15266 y su Modificatoria Ley 26943; es una institución autónoma con personalidad de derecho público, representativa de la Profesión Químico Farmacéutica en la jurisdicción del Departamento de Lima.

Así se advierte por ejemplo, de la lectura del Nuevo Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú⁴, en cuyo artículo 12° dispone que compete a la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Comité Electoral y a los miembros del Consejo Directivo⁵ y en su artículo 20 dispone que cada miembro tiene derecho a voz y a un solo voto⁶.

Tratamiento similar se desprende del Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, que dispone que la elección de los miembros del Consejo Directivo se efectúa mediante votación a mano alzada⁷.

Sin embargo, en el caso de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú la situación es totalmente distinta, pues cada Decano representa un número determinado de votos en proporción a los miembros hábiles de su respectivo colegio profesional⁸ lo que origina una serie de inconvenientes, empezando por la acreditación del porcentaje que le corresponde a cada Decano.

En tal sentido, lo que propone esta iniciativa es incorporar un párrafo en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25892, precisando que cada Decano representa un (01) voto, con el fin de uniformizar los Estatutos de todas las Juntas de Decanos y propiciar la participación de los colegios profesionales de provincias en igualdad de condiciones.



⁴ Aprobada la Modificación Total de Estatuto en sesión de Asamblea General Extraordinaria del 12.Dic.2014. Escritura Pública otorgada por el entonces Presidente Carlos Enrique Becerra Palomino, ante el Notario de Lima Elard Wilfredo Vilca Monteagudo el 19. Feb. 2015. Inscrita en el Asiento A00018 de la Partida N° 11383646 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

⁵ ARTÍCULO 12°.- COMPETENCIA: COMPETE A LA ASAMBLEA ORDINARIA: A. ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO CORRESPONDA; Y, B. CONSIDERAR LA MEMORIA Y EL BALANCE PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE Y EL TESORERO RESPECTIVAMENTE, AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL.

⁶ ARTÍCULO 20°.- DERECHO A VOZ Y VOTO: CADA MIEMBRO TIENE DERECHO A VOZ Y A UN SOLO VOTO.

⁷ Fuente: portal web de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Artículo 16°.- La Asamblea General, es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Decanos. Está conformada por los miembros del Consejo Directivo y todos los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 42°.- La elección de los integrantes del Consejo Directivo se realizará en asamblea general ordinaria, bajo la modalidad de propuesta directa, mediante votación a mano alzada y en fórmula de listas.

⁸ Fuente: portal web de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 16°.- Los acuerdos en la Asamblea General se adoptan por mayoría, siendo el total de votos representados en ella. Cada Decano representa un número determinado de votos, el que se establece y registra al inicio de la Asamblea, teniendo en cuenta el número de miembros hábiles del Colegio Departamental respectivamente.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario nacional, sino todo lo contrario, pues propicia que todos los colegios profesionales de alcance regional o departamental participen en igualdad de condiciones en la toma de decisiones que atañen a su profesión.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta propuesta guarda absoluta coherencia con los numerales 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, referidos a los derechos fundamentales de las personas, que establecen el derecho de asociación y el derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural del país.

Asimismo, se enmarca dentro del artículo 20° de la Constitución, que dispone que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.

También guarda coherencia con las disposiciones contenidas en la Ley 28948, Ley de creación del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, cuyo artículo 2° dispone que el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú está constituido por los Decanos Nacionales en ejercicio de los Colegios Profesionales reconocidos por ley, y por los Presidentes de las Juntas de Decanos en ejercicio de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional.

En concordancia con las disposiciones constitucionales, la Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, establece los siguientes compromisos: *(e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.*

Asimismo, es importante tener en cuenta la Octava Política de Estado referida a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que contiene el compromiso de *"(...) desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo"*.



PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República